



intermediario en la educación del alumno, el otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).

7. Cualquier queja de un alumno o de un representante de un alumno sin vivienda como se estipula en 42 USC 11434a, en que se alegue el incumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto al otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 51225.1, 51225.2).

**8. Cualquier queja presentada por, o en representación de un joven que había estado en una escuela de la corte y quien ha sido transferido al distrito después de su segundo año de enseñanza secundaria, en la que se alegue el incumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto al otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en la escuela de la corte juvenil, transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 51225.1, 51225.2).**



49069.5 Derechos de los padres  
49490-49590 Programas de nutrición de niños  
51210 Cursos de estudio para los alumnos de 1<sup>ro</sup> a 6<sup>to</sup> grado  
51223 Educación física, alumnos de la escuela primaria  
51225.1-51225.2 Cursos, créditos, requisitos de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar y jóvenes que originalmente asistieron a escuelas de la corte.  
51228.1-51228.3 Cursos sin contenido educacional  
52060-52077 Plan Local de Control de Responsabilidad  
52075 Queja por incumplimiento con los requisitos del Plan Local de Control de Responsabilidad  
52160-52178 Programas de educación bilingüe  
52300-52490 Educación de carreras técnicas  
52500-52616.24 Escuelas de adultos  
54400-54425 Programas de educación compensatoria  
54440-54445 Educación migratoria  
54460-54529 Programas de educación compensatoria  
56000-56867 Programas de educación especial  
59000-59300 Centros y escuelas especiales  
64000-64001 Proceso de solicitud consolidada  
**CÓDIGO GUBERNAMENTAL**  
11135 No discriminación en los programas o actividades financiadas por el estado  
12900-12996 Ley Justa de Empleo y Vivienda  
**CÓDIGO PENAL**  
422.55 Crimen de odio; definición  
422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional  
**CÓDIGO DE REGULACIONES TÍTULO 2**  
1023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación  
**CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5**  
3080 Aplicación de la sección  
4600-4687 Procedimiento reglamentario de quejas  
4900-4965 Ley de No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria  
**CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20**  
1221 Aplicación de la ley  
1232g Ley de derechos educacionales de la familia y ley de privacidad  
1681-1688 Título IX de las enmiendas educacionales de 1972  
6301-6577 Título I Programas básicos  
6801-7014 Título III instrucción de lenguaje para los alumnos con conocimientos limitados de inglés y alumnos inmigrantes  
7101-7184 Ley de Seguridad y Anti-Drogas en las Comunidades y en las Escuelas  
7201-7283g Título V Promover elecciones con conocimiento por parte de los padres y programas innovadores  
7301-7372 Título V Programas en escuelas rurales y en comunidades de bajos recursos económicos  
12101-12213 Título II Equidad en las oportunidades para personas con discapacidades  
**CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29**  
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
**CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42**  
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, de acuerdo a las enmiendas  
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964  
6101-6107 Ley de 1975 referente la Discriminación Debido a la Edad  
**CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28**  
35.107 Ley de No Discriminación Debido a Discapacidades; quejas  
**CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34**

- 99.1-99.67 Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia
- 100.3 Prohibición de discriminación basada en raza, color o nacionalidad de origen
- 104.7 Designación de un empleado responsable para la sección 504
- 106.8 Designación de un empleado responsable para Título IX
- 106.9 Notificación de No discriminación en base al sexo
- 110.25 Notificación de No discriminación en base a la edad

Fuentes de Recursos:

# **Reglamento Administrativo**

## **Procedimiento reglamentario de queja**

AR 1312.3

### **Relaciones de la comunidad**

A excepción de que el Consejo Administrativo indique una manera específica de resolver las quejas basándose en otras reglas del distrito, estos procedimientos reglamentarios de queja (UCP) se utilizarán para investigar y resolver sólo las quejas especificadas en BP 1312.3.

### **Encargado del cumplimiento del reglamento**

El Distrito nombra a la persona que figura a continuación como el empleado responsable de proporcionar una respuesta a las alegaciones de queja y de que se cumpla con las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos civiles. Dicho individuo también se desempeñará como se especifica en PB 5145.3 - Normas de No Discriminación/Acoso, como el empleado responsable de manejar las quejas referentes a acoso, intimidación o agresión. El individuo o individuos recibirán y organizarán una investigación de los asuntos relacionados con la queja y se cerciorarán de que el Distrito esté cumpliendo con la ley:

Agente Mediador del Distrito  
1108 Bissell Avenue  
Richmond, CA 94801  
Teléfono: (510) 307-4538  
Fax: (510) 236-0662

El empleado encargado de que se cumplan las normas quien recibe la queja, puede asignar a otro empleado para que investigue la queja. El empleado encargado de que se cumplan las normas notificará prontamente al demandante o individuo que somete la queja que otro empleado ha sido designado para investigar las alegaciones de la queja.

En ningún caso el empleado encargado de que se cumplan las normas será designado para investigar las alegaciones si él o ella es mencionado/a en la queja o si existe un conflicto de interés que le impide a él o ella investigar las alegaciones de manera justa. Cualquier queja presentada en contra de un empleado encargado de que se cumplan las normas o una queja en que este se encuentre involucrado, deberá ser dirigida al Superintendente, al Mediador o Designado.

El Superintendente o designado se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas reciban entrenamiento y tengan un conocimiento cabal de las leyes y programas relacionados con los asuntos asignados. El entrenamiento proporcionado para dichos empleados incluirá las leyes estatales y federales actuales y las regulaciones por las cuales se rigen los programas, procesos aplicables para investigar alegaciones, incluyendo aquellas que involucran discriminación ilegal (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), estándares aplicables para tomar una determinación sobre las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados para tratar el caso pueden tener acceso a consejería legal como se determine por el superintendente o designado.

El empleado encargado de que se cumplan las normas o, si fuese necesario, cualquier administrador apropiado determinará si medidas interinas son necesarias durante la investigación y cuando se encuentre en espera del resultado. Si se determina que las medidas interinas son necesarias, el empleado encargado de que se cumplan las normas o el administrador consultarán con el superintendente, el designado del superintendente o si fuese apropiado, el director del establecimiento, para ver la posibilidad de

implementar una o más medidas interinas. Las medidas interinas se mantendrán en vigencia hasta que el empleado encargado de que se cumplan las normas determine que estas ya no son necesarias o hasta que el distrito presente la decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

## **NOTIFICACIONES**

Las normas del Procedimiento Reglamentario de Queja (UCP) del Distrito y las regulaciones administrativas serán publicadas en los distritos escolares y en las oficinas, incluyendo salones del personal y en los salones de las reuniones de los representantes del alumnado. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o designado proporcionará anualmente una notificación escrita del procedimiento reglamentario de queja (UCP) a los estudiantes, empleados, padres/apoderados, comité consejero del distrito, comités consejeros escolares, representantes o directivos apropiados de escuelas privadas y a otras entidades interesadas. Esta notificación incluirá información referente a montos cobrados ilegalmente a los alumnos, requerimientos del plan de control de la responsabilidad (LCAP) y requisitos relacionados con los derechos educacionales de los alumnos en hogares de crianza, alumnos sin vivienda

- a. El distrito es principalmente responsable de que se cumpla con las regulaciones y leyes federales y estatales que regulan los programas educacionales.
- b. La revisión de la queja se debe realizar dentro de un período de 60 días de calendario desde la fecha en que se recibió la queja, a menos que el individuo que la presenta esté de acuerdo por escrito en conceder una extensión a la fecha límite.
- c. Las quejas en que se alegue represalia, discriminación ilegal o coso, deben iniciarse en un período de tiempo que no exceda 6 meses después de haber ocurrido la acción discriminatoria o 6 meses después del primer momento en que se tuvo conocimiento de que dicha acción ocurrió. El Superintendente o el designado pueden extender el periodo de tiempo para someter una queja a 90 días cuando exista una buena causa y cuando el demandante lo solicite por escrito estipulando las razones por las que se pide dicha extensión.
- d. La queja debería ser presentada por escrito y debería estar firmada por el demandante. Si el demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como discapacidad, o analfabetismo, el distrito le proporcionará ayuda para someter la queja.
- e.



- 2) No requerir que el alumno vuelva a tomar un curso o una porción del curso que él o ella haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, en una escuela juvenil de la corte, en una escuela no pública o en una escuela o agencia no sectaria
- 3) Si el alumno/a ha completado su segundo año de enseñanza secundaria antes de transferirse, proporcionar la información al alumno sobre los cursos requeridos por

Todos los demandantes deberán someter una queja cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. Una queja escrita alegando el incumplimiento del Distrito de las de las leyes estatales o federales o de las regulaciones por las cuales se rigen los programas educacionales, los programas consolidados categorizados de ayuda, educación migratoria, programas de carreras técnicas educación y entrenamiento técnico, programas de cuidado de menores y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5CCR 4630)
2. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento con las leyes referentes a la prohibición de requerir que los alumnos paguen ciertos montos de dinero, proporcionen depósitos o quejas relacionadas con cualquier requisito referente del plan LCAP pueden ser sometidas anónimamente si el demandante proporciona evidencias o información que conduce a las evidencias con el objeto de

evidencias, que corroboren las alegaciones en la queja. Dichas evidencias o información pueden ser presentadas en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el encargado del cumplimiento de las normas coleccionará todos los documentos disponibles y revisará todos los archivos, notas o declaraciones relacionadas con la queja que se encuentren disponibles, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes involucradas durante el curso de la investigación y entrevistará todos los testigos que tengan información relacionada con la queja, además podrá visitar cualquier localidad accesible donde hayan ocurrido las acciones alegadas. Para resolver una queja en que se alegue represalia, discriminación ilegal o acoso, el encargado del cumplimiento de las normas entrevistará a la víctima o víctimas, al demandado y otros testigos importantes de manera privada, separada y confidencialmente. En el momento apropiado, el encargado del cumplimiento informará a ambas partes sobre estado de la investigación.

Al investigar una queja en que se alegue represalia o discriminación ilegal (como por ejemplo: acoso intimidación u hostigamiento), el encargado del cumplimiento de las normas interrogará de manera privada y separada a la presunta víctima o víctimas, al posible infractor y a otros testigos importantes. Si fuese necesario, personal adicional o consejeros legales pueden conducir o ayudar con la investigación.

Si el demandante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito la documentación o evidencias relacionadas con las alegaciones de la queja, o si se rehúsa a cooperar con la investigación o si tiene alguna participación en obstaculizar la investigación, esto podría resultar en que se cierre la demanda debido a una falta de evidencia para sustentar la queja. De manera similar, si un demandado se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito la documentación o evidencias relacionadas con las alegaciones de la queja, o si se rehúsa a cooperar con la investigación o si tiene alguna participación en obstaculizar la investigación, esto podría resultar en que se concluya, basándose en las evidencias, que la violación ha ocurrido y se impondrán medidas de resolución en favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo a la ley W\*BT/F1 12 Tf1 0 0 1 49.68 372.43 Tm0 g0 G(De)6( a)4(c)4(6 479.02 400.03 Tm0 g0 G1 0 0







recibido la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en una queja en que se alegue discriminación ilegal (como por ejemplo: acoso por discriminación intimidación y hostigamiento) no se encuentra satisfecho con la decisión final del distrito, él o ella, podría someter una apelación al Departamento de Educación de California, de la misma manera que podría hacerlo el demandante.

El demandante o demandado deberá especificar las razones por las que se apela la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si la ley no se ha aplicado correctamente. Con la apelación se debe adjuntar una copia de la queja sometida localmente y una copia de la decisión del distrito. (5CCR 4632)

Después que el Departamento de Educación de California notifique que la decisión del distrito referente a la queja ha sido apelada, el superintendente, mediador o designado enviará los siguientes documentos al Departamento de Educación de California: (5CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y de la magnitud de la investigación realizada por el distrito, si esto no se especifica en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación incluyendo entre otras: todas las notificaciones, entrevistas y documentos sometidos por las partes involucradas y recolectadas por el investigador
5. Un reporte de las acciones tomadas para resolver las alegaciones en la queja
6. Una copia de los procedimientos reglamentarios de queja del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California

Reglamento     DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

Aprobado:     4 de abril de 2012     Richmond, California

Revisado:     8 de abril de 2013

Revisado:     26 de agosto de 2013

Revisado:     4 de marzo de 2015

Revisado:     6 de enero de 2016

Revisado:     27 de abril de 2016

Revisado:     2 de noviembre de 2016

Revisado:     28 de junio de 2017